

ESTABLECE PERÍODO DE MARCHA BLANCA PARA LA APLICACIÓN DE LA CIRCULAR MARÍTIMA D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-52/007, ACTUALIZADA POR RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/136 Vrs., DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2025.

VALPARAÍSO, **23 JUL. 2025**

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el artículo 5° y Título IX del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional que "Sustituye la Ley de Navegación"; el D.S. N° 1.340, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio Defensa Nacional "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-52/007, actualizada por la resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/136 Vrs., de fecha 4 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

En atención a las facultades legales citadas en la resolución aprobatoria de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. ORD. N° A-52/007, y lo dispuesto en Numeral V.-, de la misma en cuanto a la entrada en vigencia de su versión actualizada,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, un período de marcha blanca de un (1) año para la implementación de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. ORD. N° A-52/007, de fecha 4 de abril de 2025, período que comenzará desde el 24 de julio de 2025, conforme a los lineamientos señalados en el Anexo "A" de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y, en forma íntegra, en la página web INTERNET de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.


NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico - Div. RR. y PP.MM.)
- 2.- ARCHIVO.

FECHA: 23 JUL. 2025

ANEXO "A"

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PERÍODO DE MARCHA BLANCA PARA LA APLICACIÓN DE LA CIRCULAR MARÍTIMA D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-52/007

A.- ASPECTOS GENERALES:

- 1.- El establecimiento de un período de marcha blanca, tiene por finalidad facilitar la implementación de la Circular Marítima A-52/007 (en adelante "la Circular"), e identificar eventuales oportunidades de mejora de la misma.
- 2.- Las actividades autorizadas, dentro del marco de la presente resolución, podrán ser ejecutadas según el perfil operacional que se detalla a continuación, el índice de incrustaciones de cada nave y en las jurisdicciones que se indican, sujeto a la revisión de antecedentes y aprobación por parte de la Autoridad Marítima Local que corresponda:
 - a.- Naves de bandera nacional, que operen dentro de una misma ecorregión:
 - Las faenas de limpieza sólo podrán ser realizadas en puertos habilitados como tal y sin perjuicio de las eventuales limitantes, bajo aspectos de bioseguridad, áreas bajo regulación del Reglamento de Plagas Hidrobiológicas u otras.
 - Los estándares para la metodología de limpieza (con o sin captura), serán aquellos establecidos en la Tabla 1 de la Circular actualizada, indicada en numeral III.- DISPOSICIONES GENERALES, letra A.-, número 1.-.
 - b.- Naves de bandera nacional, de tráfico nacional:
 - Las faenas de limpieza sólo podrán ser realizadas en puertos habilitados como tal y sin perjuicio de las eventuales limitantes, bajo aspectos de bioseguridad, áreas bajo regulación del Reglamento de Plagas Hidrobiológicas u otras.
 - Los estándares para la metodología de limpieza (con o sin captura), serán aquellos establecidos en la Tabla 1 de la Circular actualizada, indicada en numeral III.- DISPOSICIONES GENERALES, letra A.-, número 1.-.
 - c.- Naves de bandera nacional, de tráfico internacional:
 - Las faenas de limpieza sólo podrán ser realizadas en los puertos de Antofagasta, Valparaíso y Talcahuano.
 - Los estándares para la metodología de limpieza (con o sin captura), serán aquellos establecidos en la Tabla 1 de la Circular actualizada, indicada en numeral III.- DISPOSICIONES GENERALES, letra A.-, número 1.-.

d.- Naves extranjeras:

- Las eventuales faenas de limpieza, sólo podrán ser realizadas en los puertos de Antofagasta, Valparaíso y Talcahuano.
 - Se reitera que las solicitudes serán evaluadas caso a caso, siempre y cuando se encuentren debidamente fundamentadas y con respaldo documental, en aspectos que afecten la seguridad de la vida humana o la integridad de la nave.
 - De ser autorizada la limpieza, siempre será considerando la metodología "con captura", independiente del índice de incrustaciones.
- 3.- No se autorizarán actividades de limpieza en aquellas áreas que cuenten con alguna figura de protección establecida o limitante declarada por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), Ministerio de Salud (MINSAL), el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) o el Servicio de Biodiversidad, Áreas Protegidas (SBAP) u otras que resulten competentes.
- 4.- Las solicitudes deberán ser presentadas con, al menos, 5 días hábiles de anticipación.

B.- SOBRE LAS SOLICITUDES PARA LA AUTORIZACIÓN DE FAENAS DE LIMPIEZA DE OBRA VIVA:

1.- Capacidades de los equipos para realizar limpieza de obra viva:

Con la finalidad de evitar duplicidad de criterios, respecto a la verificación de las características de los equipos de limpieza a ser utilizados, las empresas interesadas en efectuar la actividad, dentro del marco de la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD N° A-52/007, deberán presentar en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, los siguientes antecedentes que acrediten las capacidades del equipo:

- a.- Ficha técnica.
- b.- Manual de operación.
- c.- Otros antecedentes que sustenten las capacidades de captura y retención de residuos exigidos (mínimo de un 80%), tales como estudios o pruebas validadas por una entidad académica.

Lo anterior, resultará sin perjuicio de una eventual solicitud para la demostración en terreno, para la verificación de los antecedentes presentados.

Desde el nivel central, se informará el cumplimiento de lo anterior a las Autoridades Marítimas Locales.

FECHA: 23 JUL. 2025
ANEXO "A"

2.- De la solicitud:

Los requerimientos de autorización deberán ajustarse a lo indicado en el Anexo "B" de la Circular, según el siguiente detalle:

- a.- Carta Solicitud dirigida al Capitán de Puerto respectivo.
- b.- Informe de Inspección de Buceo, con una antigüedad no superior a 30 días.
- c.- Plan de Limpieza y Mantenimiento, detallando la metodología a utilizar para la limpieza, en base al resultado de la inspección de casco efectuada.
- d.- Ingreso de la notificación respectiva, a través del Sistema Integrado de Atención a la Nave – SIAN, una vez recibida la autorización formal por parte de la Autoridad Marítima Local.
- e.- La exigencia de contar con una acreditación bajo un sistema estandarizado de calidad ambiental, para la empresa que efectuará la limpieza, será exigible una vez transcurridos 5 años de la entrada en vigencia de la Circular, es decir, a contar del 24 de julio de 2030.

3.- De la Autorización:

- a.- Una vez verificado los antecedentes, la Autoridad Marítima Local notificará formalmente al solicitante, sobre el resultado de su solicitud.
- b.- En el caso de ser denegada, se le dará a conocer de manera fundada, el motivo de la decisión.
- c.- Ante la eventualidad de ser autorizado y no poder ejecutar la actividad por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tales como condiciones meteorológicas u otras, el solicitante podrá efectuar la limpieza de obra viva en el siguiente puerto nacional, previa notificación a la Autoridad Marítima Local y siempre que el perfil operacional de la nave y limitantes señaladas en el presente Anexo lo permitan (Letra A.-, N° 2, letras a), b), c) y d) y N° 3, respectivamente).

4.- Del Informe Final de Limpieza y disposición final de los residuos:

El solicitante, dentro de un plazo no superior a las 72 horas de efectuada la limpieza, deberá presentar a la Autoridad Marítima Local un informe que incluya registro fotográfico durante y después de las faenas de limpieza, junto con una copia del certificado de disposición final de los residuos, emitido por la autoridad competente.

FECHA: **23 JUL. 2025**
ANEXO "A"

5.- Del Plan de Gestión de Bioincrustaciones:

La obligación para las naves de bandera nacional, de contar con un Plan de Gestión de Bioincrustaciones, será exigible una vez transcurridos 5 años de la entrada en vigencia de la Circular, es decir, a contar del 24 de julio de 2030.


NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:

Misma Docto. conductor.